



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA**

ALEGACIONES FINALES Y FALLO

ACTA N°	029
SENTENCIA N°	058

FECHA DE INICIACIÓN	19	06	2018
	DÍA	MES	AÑO

FECHA FINALIZACIÓN	19	06	2018
	DÍA	MES	AÑO

JUZGADO:	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA	GÁMEZ	TORRES
	Nombres	1 ^{er} Apellido	2 ^{do} Apellido
HORA DE INICIO (24H)	14:40		
HORA FINAL (24H)	15:51		

1. CÓDIGO PROCESO (CIU)												
2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Cód. Juzgado	Esp.	Consecutivo Juzgado	Año de Radicación			Consecutivo de radicación			Instancia	

2. SOLICITANTES			
CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ASISTIÓ
1.040.503.692	JADER LUIS ALÍAN BARÓN	M	NO

TOTAL:	1	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	1
---------------	----------	-----------------------	----------	------------------------	----------

3. PREDIOS	
PREDIO	LUGAR DE LOS HECHOS
'La Corocita', identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 027-6044, Cedula Catastral No. 052502001000001100018000000000, Ficha Predial No. 8908929, constante de un área georreferenciada de 4 hectáreas con 529 metros², el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado 'El Guamo' o 'Villa María',	Departamento de Antioquia, Municipio de El Bagre, Vereda Luis Cano

4. ASISTENTES O PARTICIPANTES				
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Apoderada UAEGRTD	SUAD ELENA LÓPEZ RODRÍGUEZ	1.104.407.231	3114022598	suad.lopez@restituciondetierras.gov.co yarleys.zabaleta@restituciondetierras.gov.co

5. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA
ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la URT a la Dra. SUAD ELENA LÓPEZ RODRÍGUEZ con C. C 1.104.407.231 y TP 176.473, a quien se le reconoce personería para actuar en el presente proceso, conforme a la sustitución conferida
Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la solicitante y de la UAEGRTD para que presente sus alegatos de conclusión. (audio)
Se profirió sentencia en la que se dictaron las siguientes ordenes:
En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA (CÓRDOBA) , administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política de Colombia

PRIMERO: Amparar el derecho fundamental a la restitución, en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias, que le asiste a **JADER LUIS ALIAN BARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 de El Bagre (Ant.), cuya protección solicitó la **UAEGRTD, Dirección Territorial Córdoba**, Sede Bajo Cauca por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que a **JADER LUIS ALIAN BARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 de El Bagre (Ant.), es ocupante del predio denominado 'La Corocita', ubicado en la Vereda 'Luis Cano', del Municipio de El Bagre, en el Departamento de Antioquia, con una extensión territorial de 4 Ha + 529 metros² identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 027-6044¹ de la ORIP de Segovia (Ant); se identifica con la cédula catastral número 052502001000001100018000000000 y ficha predial 8908929. Con las medidas y linderos que se han señalado en el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) e informe Técnico Predial (ITP) aportados por la UAEGRTD dentro de la solicitud de restitución de tierras.

TERCERO: Ordénese a la **Agencia Nacional de Tierras**, adjudicar a **JADER LUIS ALIAN BARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 de El Bagre (Ant.), el inmueble señalado en el literal anterior. Ello por haber demostrado tener en los términos establecidos legalmente, la OCUPACIÓN sobre el inmueble rural denominado "La Corocita", ostentando la calidad de explotador de baldíos, predio que se encuentra debidamente identificado en el acápite primero de esta providencia. Para tal fin se le concederá a la ANT el término de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de esta orden para efectos que se sirva emitir los actos administrativos de adjudicación de baldíos, a nombre de la víctima restituida. Se le ordenara además expedir copias auténticas del acto administrativo que ordene la adjudicación del bien baldío, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Ant, para lo de su competencia. Se advierte que el trámite que deba adelantarse para el cumplimiento de la orden anterior, no implica erogación alguna para las víctimas, conforme lo señalado en el parágrafo 1 del art. 84 de la Ley 1448 de 2011.(Librese oficio anexando copia del Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación)

CUARTO: ORDÉNESE a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.)**, lo siguiente:

a) La inscripción de esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-6044 de la ORIP de Segovia (Ant.).

b) La cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de las solicitudes de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la **UAEGRTD** en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-6044 de la ORIP de Segovia.

c) La Inscripción de la medida de protección establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

d) La actualización en sus bases de datos del área y linderos del predio restituido "La Corocita" identificado en la forma establecida en esta sentencia, de acuerdo al ITP e ITG aportado por la UAEGRTD, ello como parte de la formalización.

A la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Segovia (Ant) se le otorga el término de quince (15) días siguientes al de la comunicación por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) de la Resolución de Adjudicación a favor de **JADER LUIS ALIAN BARÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 de El Bagre (Ant.) para llevar a cabo lo ordenado y remitir las constancias respectivas a este despacho. Con ese fin, librese el oficio respectivo, anexando copia del acta de esta sentencia y del ITG e ITP obrantes dentro de la presente solicitud restitutoria.

QUINTO: Ordenar a la **Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental**, como autoridad catastral para el Departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio materia de reclamo, ubicado en el Municipio de El Bagre (Ant.), el cual se encuentra determinado en el numeral segundo de esta providencia, teniendo en cuenta el ITP debidamente aportado por la **UAEGRTD**. Para tal fin se le concederá un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden. (Por secretaria librese el oficio respectivo)

SEXTO: Ordenar la protección del predio restituido identificado en el numeral segundo de esta providencia, ubicado en el Municipio de El Bagre (Ant.), Vereda 'Luis Cano', en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando los beneficiarios manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciere tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.

¹ El predio materia de restitución no tiene matrícula inmobiliaria, razón por la cual la UAEGRTD le abrió un folio según la autorización del artículo 13 inciso 2 del Decreto 4829 de 2011; el predio si cuenta con información catastral, inscrito a nombre de Elcy del Carmen Pérez Montes.

SÉPTIMO: Dejar incólume el título vigente en ejecución a favor de **COCO HONDO SAS**, Título Minero Vigente Solicitud B7706005 DE 03/11/2006 - Contrato concesión de minerales de plata y sus concentrados D 2655, Mineral de plata/asociados/oro, Código RMN HGHJ-01, por cuanto la existencia de dicha exploración no se opone a la restitución ni a la vocación agrícola a la que han destinado el predio los solicitantes. En caso de darse una real intervención física del predio objeto de restitución por parte de la empresa que tenga concesionado el citado título minero el despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la ley para estos casos.

OCTAVO: Ordenar a la Alcaldía del Municipio de El Bagre (Ant.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales; que se hayan causado entre la fecha de los hechos victimizantes y la sentencia de restitución de tierras. Con ese fin, líbrese oficio a la Secretaría de Hacienda Municipal de El Bagre. Para tal fin se le concederá un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden.(Por secretaria líbrese el oficio respectivo)

NOVENO: Ordenar a la Alcaldía del Municipio de El Bagre (Ant.), Que a través de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, procedan a realizar el acompañamiento adecuado para que **JADER LUIS ALIAN BARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 de El Bagre (Ant.), **CARMELO ALIAN** y a la menor de edad **YULISA DEL CARMEN ALEAN** identificada con Registro Civil de Nacimiento 1.040.508.837, reciban los tratamientos médicos y psicosociales necesarios que ellos soliciten.

DECIMO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Territorial Córdoba —Oficina Caucasia-) y al Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural –MADR-, que procedan a realizar las gestiones necesarias para priorizar el acceso a los subsidios de vivienda a favor de la víctima restituida **JADER LUIS ALIAN BARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 de El Bagre (Ant.), y su núcleo familiar según lo contenido en los artículos 5 y 8 del decreto 890 de 2017. Se le concede el término de dos (02) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden de la comunicación de esta orden, debiendo presentar tanto el ministerio de agricultura como la UAEGRTD un informe cada mes acerca de los avances en tal sentido. Ofíciase por secretaria.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Territorial Córdoba —Oficina Caucasia-) la implementación de los proyectos productivos tendientes al enfoque de la restitución transformadora, de acuerdo a las condiciones y aptitudes de los suelos y del predio a favor de la víctimas restituidas **JADER LUIS ALIAN BARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 de El Bagre (Ant.), y su núcleo familiar, siendo que dichos proyectos deberán ir encaminados a la generación pronta de ingresos y utilidades para los restituidos en aras de garantizar su derecho a la reparación integral.

Se le concede a la UAEGRTD el término de dos (02) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden, debiendo presentar un informe cada mes acerca de los avances en tal sentido. Ofíciase por secretaria.

DÉCIMO SEGUNDO : Ordenar al Ministerio de Trabajo, para que por intermedio del Dr. LUCIANO PERFETTI VILLA, Coordinador del Grupo Equidad Laboral adscrito al citado Ministerio, o quien haga sus veces, que incluya preferentemente en programas de “empleabilidad o habilitación laboral” u otro programa que adelante el citado ministerio, a **JADER LUIS ALIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 de El Bagre y **CARMELO ALIAN**, así como su núcleo familiar, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, para lo cual se le otorgará el término de diez (10) días, siguientes al de la comunicación de esta orden Líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UAEARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluyan a **JADER LUIS ALIAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 y **CARMELO ALIAN** en el programa “Familias en su Tierra (FEST)”, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se le otorga el término de diez (10) días siguientes al de la comunicación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

DÉCIMO CUARTO Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), incluir con prioridad y enfoque diferencial a **JADER LUIS ALIAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 y **CARMELO ALIAN** en los programas de “capacitación y habilitación laboral”, según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término

de diez (10) días siguientes al de la comunicación de esta orden, Líbrese oficio en tal sentido.

DECIMO QUINTO: Ordenar a la **Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-** efectuar de manera preferente las gestiones administrativas tendientes a realizar el correspondiente acompañamiento familiar a **JADER LUIS ALIAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692, **CARMELO ALIAN** y a la menor de edad **YULISA DEL CARMEN ALEAN** identificada con el **Registro Civil de Nacimiento 1.040.508.837**. Con el fin que de acuerdo a cada una de las dimensiones establecidas para tal fin sean incluidos dentro de la estrategia para la superación de la pobreza extrema (ANSPE). Se le otorga el término de diez (10) días siguientes al de la comunicación de esta orden. Líbrese Oficio en tal sentido.

DECIMO SEXTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UAEARIV-** que entregue preferentemente a **JADER LUIS ALIAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 , y a su núcleo familiar las ayudas humanitarias, la reparación administrativa, y las medidas complementarias a las que tenga lugar, previa verificación de encontrarse inscrito en el *Registro Único de Víctimas –RUV-*, En el evento en que este no haya sido aun incluido en el RUV deberá ser incluido en el mismo, toda vez que es víctima del conflicto armado y su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se le otorga el término de veinte (20) días siguientes contados a partir de la comunicación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

DECIMO SÉPTIMO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) que registre a **JADER LUIS ALIAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692, y su núcleo familiar en su programa “Red Unidos”, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término veinte (20) días siguientes contados a partir de la comunicación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido

DECIMO OCTAVO: Ordenar a la Décimo Primera Brigada, Unidad de Incorporación del Ejército Nacional – con jurisdicción en Antioquia - que tramite la libreta militar de **JADER LUIS ALIAN BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.503.692, ya que por ser una víctima del conflicto armado se encuentra exento de prestar servicio militar; lo anterior, reconociendo su estado de víctima lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. (Para tal fin se le concederá el término veinte (20) días siguientes contados a partir de la comunicación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido)

DECIMO NOVENO: Ordenar a la **Policía Nacional**, acantonada en el Municipio de El Bagre (Ant.), en cabeza del Comandante de Distrito de Policía de ese municipio o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar en el predio restituído la permanencia del solicitante **JADER LUIS ALIAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 y su núcleo familiar. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello la solicitante expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de quince (15) días. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGÉSIMO : Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que incluya preferentemente en el Programa Desayunos Infantiles con AMOR DÍA a la menor **YULISA DEL CARMEN ALIAN** identificada con Registro Civil de Nacimiento 1.040.508.837. Toda vez que hace parte del núcleo familiar del solicitante víctima del conflicto armado y su estado de vulnerabilidad y víctima demanda especial atención. Para tal fin se le concederá el término de 15 días siguientes contados a partir de la comunicación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGÉSIMO PRIMERO: al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que incluya preferentemente al programa de “Hogar Comunitario u Hogar Infantil” al menor de edad identificado como Yulisa Del Carmen Alian Pérez identificada con registro civil de nacimiento número 1.040.508.837, toda vez que su estado de vulnerabilidad y víctima demanda especial atención. Para tal fin se le concederá el término de 15 días siguientes contados a partir de la comunicación de esta orden. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se le ordena a la Secretaria de Salud del municipio del Bagre Ant, que dentro de los Diez (10) días siguientes a la comunicación de esta orden incluya con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial a los señores: **JADER LUIS ALIAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692 , **CARMELO ALIAN** y a la menor de edad **YULISA DEL CARMEN ALIAN** identificada con Registro Civil de Nacimiento 1.040.508.837 en el programa de atención y salud Psico-social y salud integral a víctimas -PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO TERCERO Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), Dirección Territorial Córdoba-Sede Bajo Cauca**, colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. Así mismo se le requiere para que se sirva aportar a todas y cada una de las entidades destinatarias de las órdenes impartidas en esta sentencia y en las que se incluyó al núcleo familiar de la víctima restituida, el número de identificación del señor CARMELO ALIAN.

VIGÉSIMO CUARTO: Comisionar al **Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre (Ant.)** para efectos que se sirva realizar la entrega material del predio restituido, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011; de dicha diligencia se levantara un acta y no procederá oposición alguna. Podrá solicitar el acompañamiento policial que considere necesario. Líbrese para ese fin, el respectivo despacho comisorio.

VIGÉSIMO QUINTO: Ordenar al **Fondo** de la **UAEGRTD** aliviar las deudas que con entidades del sector financiero tenga el solicitante por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes al de la comunicación de esta orden. Con ese fin, líbrese un oficio.

VIGÉSIMO SEXTO: **Notifíquese** esta sentencia por el medio más expedito posible al solicitante **JADER LUIS ALIAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.503.692, a través de la **UAEGRTD, Dirección Territorial Córdoba, sede bajo cauca**, al **Delegado del Ministerio Publico**, al **Alcalde Municipal de El Bagre** y demás intervinientes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Sin condena en costas, por no aparecer probada su causación.

	
NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES Juez	OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO Secretario